

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 209 -2025-GAT/MDB

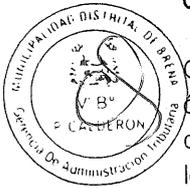
Breña,

26 MAR 2025

VISTO, el Documento Simple N° 2023-12546, de fecha 30 de junio de 2023, presentado por VALVERDE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO, identificado con DNI N° 09677467, con domicilio fiscal en Jirón Pichincha N° 571, del distrito de Breña, solicita Prescripción de deuda tributaria a nombre de VALVERDE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO, con código de contribuyente N° 021536, por concepto de Impuesto Predial de los años 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), en relación a sus predios ubicados en JR. HUARAZ NUM. 480 URB. HUERTA LA VIRREYNA (código de predio N° 14791), JR. PICHINCHA NUM. 0567 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 19683), JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1232 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21295), JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0319 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 31609), JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1466 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 31616), JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1464 INT. 00301 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 31631), y JR. HUARAZ NUM. 1800 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 58651).

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)"; en concordancia, con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, misma que dispone lo siguiente "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico";



Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias, dispone que "Las solicitudes no contenciosas vinculadas con la determinación de la obligación tributaria deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriéndose de pronunciamiento expreso por parte de la Administración Tributaria";

Que, el artículo 43° del mismo cuerpo legal establece que "La acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para no exigir su pago y aplicar sanciones prescribe a los cuatro (4) años, y a los (6) años para quienes no hayan presentado la declaración respectiva";

Que, de conformidad con el numeral 1. del artículo 44° del mismo dispositivo legal dispone que el término prescriptorio se computa desde el uno (1) de enero del año siguiente a la fecha en que vence el plazo para la presentación de la declaración jurada anual respectiva, y en merito a los Artículos 45° y 46° del mismo cuerpo normativo, señalan las causales de interrupción y suspensión de los plazos prescriptorios, de la acción de la Administración Tributaria para exigir y/o determinar el cobro de la obligación tributaria.

Que, el artículo 47° de la mencionada normativa, indica que "La prescripción solo puede ser declarada a pedido del deudor tributario. Para tal efecto el escrito mediante el cual se solicita la prescripción debe señalar el tributo y/o infracción y periodo de forma específica."

De la revisión realizada en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN se pudo constatar que el contribuyente VALVERDE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO, con código de contribuyente N° 021536, mantiene deudas con esta Administración por concepto de Impuesto Predial de los años 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los siguientes periodos:

VALVERDE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO			
ARBITRIOS MUNICIPALES			
AÑO	PERIODO	PREDIO	CÓDIGO DE PREDIO
2019	ENERO A DICIEMBRE	JR. HUARAZ NUM. 480 URB. HUERTA LA VIRREYNA	14791
2020	ENERO A DICIEMBRE		
2021	ENERO A DICIEMBRE		
2018	ENERO A DICIEMBRE	JR. PICHINCHA NUM. 0567 URB. GARDEN CITY	19683
2018	ENERO A DICIEMBRE	JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1232 URB. GARDEN CITY	21295
2019	ENERO A DICIEMBRE		
2020	ENERO A DICIEMBRE		
2021	ENERO A DICIEMBRE		
2018	ENERO A DICIEMBRE	JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0319 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO	31609
2019	ENERO A DICIEMBRE		
2020	ENERO A DICIEMBRE		
2021	ENERO A DICIEMBRE		
2018	ENERO A DICIEMBRE	JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1466 URB. GARDEN CITY	31616
2019	ENERO A DICIEMBRE		
2020	ENERO A DICIEMBRE		
2021	ENERO A DICIEMBRE		
2018	ENERO A DICIEMBRE	JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1464 INT. 003Q1 URB. GARDEN CITY	31631
2019	ENERO A DICIEMBRE		
2020	ENERO A DICIEMBRE		
2021	ENERO A DICIEMBRE		
2018	ENERO A DICIEMBRE	JR. HUARAZ NUM. 1800 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO	58651
2019	ENERO A DICIEMBRE		
2020	ENERO A DICIEMBRE		
2021	ENERO A DICIEMBRE		

Ahora bien, téngase en consideración que de la revisión en el Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **VALVERDE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO**, con código de contribuyente N° 021536, con respecto a los Arbitrios Municipales de los años 2018 (enero a diciembre) del predio ubicado en **JR. HUARAZ NUM. 480 URB. HUERTA LA VIRREYNA (código de predio N° 14791)**; 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre) del predio ubicado en **JR. PICHINCHA NUM. 0567 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 19683)**, no mantiene deudas con esta Administración, por lo que se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción con respecto a los Arbitrios Municipales de los años 2018 (enero a diciembre) del predio ubicado en JR. HUARAZ NUM. 480 URB. HUERTA LA VIRREYNA (código de predio N° 14791); 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre) del predio ubicado en JR. PICHINCHA NUM. 0567 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 19683).

Con respecto al Impuesto Predial:

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **VALVERDE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO**, con código de contribuyente N° 021536, que con respecto al Impuesto Predial del año 2018 (I, II, III, IV Trimestre) mantiene valores emitidos (Orden de Pago), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y

46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial del año 2018 (I, II, III, IV Trimestre).

Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que con respecto a la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre), este despacho sugiere resolver de acuerdo al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y teniendo en consideración que su pedido de prescripción contenido en el documento de la referencia fue presentado el 30 de junio de 2023; en consecuencia, esta Administración Tributaria mantiene la acción para exigir el pago; por lo que se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre).

Con respecto a los Arbitrios Municipales.



Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en el estado de cuenta del contribuyente **VALVERDE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO**, con código de contribuyente N° **021536**, que con respecto a los Arbitrios Municipales del año 2018 (enero a diciembre), correspondiente a los predios ubicados en **JR. PICHINCHA NUM. 0567 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 19683), JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1232 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21295), JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0319 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 31609), JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1466 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 31616), JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1464 INT. 00301 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 31631), JR. HUARAZ NUM. 1800 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 58651)**, mantienen valores emitidos (Resoluciones de Determinación), por lo que de acuerdo con los artículos 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el cual establece las causales de interrupción y suspensión del plazo prescriptorio, mismos que se encuentran notificados por la notificación del requerimiento de pago de la deuda tributaria, por lo tanto, se declara **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales del año 2018 (enero a diciembre).



Sin perjuicio de lo expuesto, es preciso señalar que con respecto a la deuda tributaria por concepto de Arbitrios Municipales de los años 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), de los predios ubicados en **JR. HUARAZ NUM. 480 URB. HUERTA LA VIRREYNA (código de predio N° 14791), JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1232 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 21295), JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0319 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 31609), JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1466 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 31616), JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1464 INT. 00301 URB. GARDEN CITY (código de predio N° 31631), JR. HUARAZ NUM. 1800 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO (código de predio N° 58651)**, este despacho sugiere resolver de acuerdo al artículo 43° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, y teniendo en consideración que su pedido de prescripción contenido en el documento de la referencia fue presentado el 30 de junio de 2023; en consecuencia, esta Administración Tributaria mantiene la acción para exigir el pago; por lo que se sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la prescripción de deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial de los años 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre).

En ese sentido, mediante el Informe N° 306-2025-SGRCT-GAT/MDB, de fecha 18 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario sugiere declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de prescripción de deuda tributaria presentada por **VALVERDE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO**, identificado con **DNI N° 09677467**, de acuerdo a los actuados.

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N° 595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud presentada por **VALVERDE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO**, identificado con **DNI N° 09677467**, con respecto a la Prescripción de deuda tributaria a nombre de **VALVERDE RODRIGUEZ JORGE EDUARDO**, con código de contribuyente N° **021536**, por concepto de Impuesto Predial de los años 2018 (I, II, III, IV Trimestre), 2019 (I, II, III, IV Trimestre), 2020 (I, II, III, IV Trimestre), 2021 (I, II, III, IV Trimestre); y Arbitrios Municipales de los años 2018 (enero a diciembre), 2019 (enero a diciembre), 2020 (enero a diciembre), 2021 (enero a diciembre), en relación a sus predios ubicados en **JR. HUARAZ NUM. 480 URB. HUERTA LA VIRREYNA** (código de predio N° 14791), **JR. PICHINCHA NUM. 0567 URB. GARDEN CITY** (código de predio N° 19683), **JR. JORGE CHAVEZ NUM. 1232 URB. GARDEN CITY** (código de predio N° 21295), **JR. CASTROVIRREYNA NUM. 0319 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO** (código de predio N° 31609); **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1466 URB. GARDEN CITY** (código de predio N° 31616), **JR. GENERAL FELIPE VARELA NUM. 1464 INT. 00301 URB. GARDEN CITY** (código de predio N° 31631), y **JR. HUARAZ NUM. 1800 URB. AZCONA, LOTIZACION DEL FUNDO** (código de predio N° 58651), de conformidad con los artículos 43°, 45° y 46° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatorias; conforme a los argumentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tesorería, y Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO. – **NOTIFICAR** la presente a la parte interesada conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Distrib.

Interesado

Exp.

GAT

SGEC



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA

LIC PATRICIA CALDERON MEDINA
GERENCIA DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA

